

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

**GEOL. ROSS DOUGLAS ZAWADA**  
**APODERADO LEGAL DE MINERA MÉXICO PACIFIC, S. A. DE C. V.**  
**PRESENTE**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2**”, presentado por el **Geol. Ross Douglas Zawada**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera México Pacific, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 17 de enero del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 10 de enero de 2018, firmado por el **Geol. Ross Douglas Zawada**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera México Pacific, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0050/01/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD002.
- II. Que el día 18 de enero del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/02/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 11 al 17 de enero de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

"Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2"  
Minera México Pacific, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales y sustancias considerados reservadas a la federación, por medio de una campaña de perforación de 73 barrenos a circulación inversa, con una profundidad de 150 a 200 metros. Para esto se requiere de la apertura de 73 planillas de barrenación con dimensiones de 4 m x 7 m, lo que implica una afectación total directa del terreno de 0.20 hectáreas.

Estos 73 barrenos a circulación inversa, habrán de sumarse a 62 barrenos previamente autorizados, acumulando un total de 135 barrenos a realizar, es decir una superficie de afectación total en el terreno de 0.38 ha. Para desarrollar el **proyecto** se utilizarán caminos, veredas y claros ya existentes para el acceso a los sitios de barrenación.

- a) **Características:** La superficie total de exploración, considerando las dos campañas de barrenación (135 barrenos) es de 33.25 hectáreas, estimado de acuerdo a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que corresponde a 133 cuadros de 50 m x 50 m. Sin embargo, la superficie a ocupar directamente por las obras de exploración será solo de 0.38 ha (considerando ambas campañas de barrenación), esto corresponde a la apertura de 135 planillas de barrenación con dimensiones de 4 m x 7 m.

De los 73 barrenos (planillas) propuestos en esta etapa, 43 planillas caerán en área perturbada y solo 31 planillas en área natural, por lo que la afectación al terreno natural sería solo de 0.09 ha.

Sumando todos los barrenos (135), de la campaña autorizada (62 barrenos) y la campaña propuesta para la Fase 2 (73 barrenos), se tienen que 62 planillas de barrenación son en terreno perturbado y 73 planillas caen en terreno natural, es decir una superficie acumulada de afectación de 0.2 ha en terreno natural.

	Cuadros ocupados 50 X 50 m	Obras de exploración propuestas											
		Barrenos			Planillas de barrenación*			Zanjas**			Caminos***		
		Autorizado (Fase 1)	Propuesto (Fase 2)	Total	Autorizado	Propuesto	Total	Existente	Propuesto	Total	Existente	Propuesto	Total
Cantidad	133	62	73	135	62	73	135	0.73	0.00	0.73	2.20	0.00	2.20
Superficie (ha)					0.17	0.20	0.38	1,827.51	0.00	1,827.51	4,897.43	0.00	4,897.43
% de afectación por hectárea, por obra							0.61			0.00			0.00

- \* Dimensiones de las planillas 4 m x 7 m
- \*\* Ancho de la zanja 4 m
- \*\*\* Ancho de camino promedio 4.5 m

"Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2"  
Minera México Pacífico, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

<b>Cantidad de barrenos propuestos en la Fase 2 en áreas perturbadas y naturales</b>			
	<i>Cantidad en área perturbada</i>	<i>Cantidad en área natural</i>	<i>Cantidad total</i>
Barrenos	42	31	73

Para el acceso a los sitios de barrenación se aprovechará la red de caminos existentes así como tierras de cultivo abandonadas. También se aprovechará claros por actividades de gambusinos y por brechas y zanjas que han quedado en la zona por actividades de exploración previas. A lo mucho se daría una rehabilitación de estos accesos, sin implicar desmontes o despalmes fuera de sus trayectorias.

Se construirá una planilla para cada barreno a realizar mediante un tractor o con la ayuda de una cuadrilla de personal y herramientas manuales (pico, pala, etc.), en una superficie de 4 m x 7 m, donde se asentará el equipo de barrenación y sus equipos auxiliares como tuberías, compresor, bombas, tanques, etc.

Los barrenos serán realizados por el método de circulación inversa a una profundidad entre 150 a 200 m. Para ayudar a la lubricación de los equipos de perforación se podría utilizar agua (en muy bajo volumen) y algunos aditivos amigables con el medio ambiente como la bentonita

Se estima utilizar aproximadamente 200 litros de agua al día para las labores de barrenación, la cual se abastecerá de un pozo del municipio de Melchor Ocampo, previo acuerdo con las autoridades municipales.

- b) **Ubicación:** El proyecto se ubica a 249 km al NE, en línea recta, de la ciudad de Zacatecas, dentro del municipio de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas. en las siguientes coordenadas:

**Ubicación de las planillas de barrenación**

No.	Clave	Coordenadas (Datum WGS84, Zona 14 R)		No.	Clave	Coordenadas (Datum WGS84, Zona 14 R)	
		Este	Norte			Este	Norte
1	F2-1	234,760	2,750,326	38	F2-38	235,145	2,750,051
2	F2-2	234,856	2,750,321	39	F2-39	235,100	2,750,050
3	F2-3	234,780	2,750,275	40	F2-40	235,056	2,750,049
4	F2-4	234,854	2,750,277	41	F2-41	235,002	2,750,049
5	F2-5	234,915	2,750,279	42	F2-42	234,906	2,750,070
6	F2-6	234,812	2,750,247	43	F2-43	234,852	2,750,059
7	F2-7	235,047	2,750,267	44	F2-44	234,753	2,750,021
8	F2-8	235,103	2,750,265	45	F2-45	234,800	2,750,010
9	F2-9	235,144	2,750,244	46	F2-46	234,868	2,750,004
10	F2-10	235,201	2,750,206	47	F2-47	234,951	2,749,984
11	F2-11	235,147	2,750,210	48	F2-48	235,003	2,749,991
12	F2-12	235,104	2,750,212	49	F2-49	235,102	2,749,999

"Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2"  
Minera México Pacific, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269**

**ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.**

13	F2-13	235,019	2,750,217	50	F2-50	235,204	2,749,942
14	F2-14	234,984	2,750,232	51	F2-51	235,173	2,749,848
15	F2-15	234,814	2,750,205	52	F2-52	234,891	2,749,834
16	F2-16	234,853	2,750,179	53	F2-53	235,062	2,749,672
17	F2-17	234,949	2,750,175	54	F2-54	235,162	2,749,660
18	F2-18	235,006	2,750,171	55	F2-55	235,150	2,749,612
19	F2-19	235,100	2,750,171	56	F2-56	234,807	2,749,544
20	F2-20	235,197	2,750,166	57	F2-57	234,746	2,749,417
21	F2-21	235,252	2,750,175	58	F2-58	234,789	2,749,374
22	F2-22	235,193	2,750,123	59	F2-59	234,940	2,749,430
23	F2-23	235,145	2,750,128	60	F2-60	235,033	2,749,436
24	F2-24	235,102	2,750,131	61	F2-61	235,032	2,749,354
25	F2-25	235,056	2,750,134	62	F2-62	235,143	2,749,365
26	F2-26	234,987	2,750,142	63	F2-63	235,229	2,749,337
27	F2-27	234,908	2,750,134	64	F2-64	235,322	2,749,333
28	F2-28	234,752	2,750,146	65	F2-65	235,030	2,749,306
29	F2-29	234,750	2,750,095	66	F2-66	235,034	2,749,250
30	F2-30	234,811	2,750,103	67	F2-67	235,134	2,749,243
31	F2-31	234,852	2,750,095	68	F2-68	235,230	2,749,254
32	F2-32	234,920	2,750,108	69	F2-69	235,328	2,749,245
33	F2-33	235,002	2,750,093	70	F2-70	235,329	2,749,156
34	F2-34	235,098	2,750,094	71	F2-71	235,035	2,749,158
35	F2-35	235,195	2,750,091	72	F2-72	235,234	2,749,088
37	F2-37	235,190	2,750,054	73	F2-73	235,332	2,749,071

**Nota: En la tabla III.2 del IP, se omite la coordenada 36**

**c) Duración del proyecto:**

La duración total solicitada para el **proyecto** será de **tres (3) años** contados a partir de su autorización.

**d) Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al numeral **3.22** y considerando el numeral 4.3 en su último párrafo de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores. El **proyecto** en sus dos etapas contempla un total de 133 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 332,500.00 m<sup>2</sup> (33.25 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 73 planillas para barrenación para esta segunda etapa que agregados a las 62 de la primera etapa suman 135 con medidas de 4 m X 7 m (28 m<sup>2</sup>) que equivale a un total 2,044.00 m<sup>2</sup> para esta segunda etapa y 3,780.00 m<sup>2</sup> totales

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

resultando de esto una superficie de afectación de 113.684 m<sup>2</sup>/ha resultante de las dos etapas. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup>/ha, por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 3,780.00 m<sup>2</sup> (0.378 ha), que representa el 1.13% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El <b>proyecto</b> incluyendo ambas etapas de exploración prevé la ocupación de 133 cuadrículas de 50 x 50 m (33.25 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El <b>proyecto</b> pretende la instalación de 135 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 113.684 m <sup>2</sup> /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.13% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El <b>proyecto</b> se ubica en una zona clasificada con la clave climatológica BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Las obras de exploración, así como el área de influencia de las obras quedan dentro de matorral desértico micrófilo (MDM) (sólo un barreno propuesto cae dentro de matorral desértico rosetófilo)

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 33 a la 35 del IP.

8. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) cubriendo una superficie de 30.35 ha de forma irregular, tratándose de un polígono que engloba a todos los sitios de barrenación propuestos, así como a los de la Fase 1 ya autorizada, se estableció con base en el alcance espacial de los efectos más significativos del proyecto sobre el medio natural. Tomando en cuenta lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se construirán cárcamos impermeabilizados para captar el agua residual que pudiera generarse por la barrenación y lograr su sedimentación antes de re usarse o descargar al entorno natural. Las dimensiones de los cárcamos deben ser tales que permitan un tiempo de residencia suficiente para que decanten los sólidos sedimentables del agua de barrenación, antes de su regreso al equipo de barrenación o antes de descargar al entorno natural.
- Los combustibles y sustancias auxiliares en la barrenación se almacenarán en contenedores tapados, en un sitio protegido con piso impermeable y tela absorbente para el caso de derrames.
- Al completar el programa de exploración, se sellarán los barrenos, se nivelará y escarificará el terreno, previo a la siembra y plantación de especies nativas.
- Se aplicarán riegos de agua en caminos y áreas con mayor generación de polvos.
- Se dará mantenimiento de rutina a los vehículos, maquinaria y equipo de perforación para disminuir y mejorar la calidad de sus emisiones.
- En la medida de lo posible, se construirán las obras tratando de respetar el relieve natural del terreno con el fin de reducir el impacto en el paisaje.
- Siembra y plantación de especies de flora nativa al concluir las obras de barrenación.
- Se usarán especies protegidas y otras de interés regional para la reforestación de áreas afectadas por los trabajos de exploración y/o áreas circundantes.
- Monitoreo de áreas restauradas.

9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación de acuerdo a la CONABIO se reporta un uso de suelo correspondiente a vegetación del tipo semi-desértica equivalente a matorral desértico micrófilo. Por su parte, de acuerdo a los tipos de vegetación potencial (Rzedowski, 1990) el área del **proyecto** se ubica en matorral xerófilo. Con base en la carta G14-10, serie V (2013) de uso de suelo y vegetación del INEGI, se tiene que las obras de exploración, así como el área de influencia de las obras

"Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2"  
Minera México Pacífico, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

quedan dentro de matorral desértico micrófilo (MDM) (sólo un barreno propuesto cae dentro de matorral desértico rosetófilo; se identificó la presencia de dos especies de flora bajo estatus de protección especial en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Echinocactus platyacanthus* y *Ferocactus pilosus*). Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado de especies potencialmente distribuidas en el área de interés, de acuerdo con datos y registros realizados con anterioridad en la zona. De este listado presentado resaltan que se tienen registros de 21 especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que según la cartografía del INEGI, misma que emplea el sistema de clasificación de Köppen modificado por Enriqueta García, en la región impera el tipo climático BS1kw, el cual corresponde con un clima semiárido templado, con temperatura media anual (T) entre 12° y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más caliente alrededor de los 22°C, caracterizado porque su régimen de lluvia es en verano, con un porcentaje de precipitación invernal con respecto a la total anual de entre 5 y 10.2%, así como por un coeficiente entre la precipitación media anual (P) y T mayor a 22.9.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es de matorral desértico micrófilo (MDM); se identificó la presencia de dos especies de flora bajo estatus de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (*Echinocactus platyacanthus* y *Ferocactus pilosus*); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 27, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable con prioridad de atención muy baja, y que los sectores rectores del desarrollo son la Ganadería y Minería, en ambos casos, mientras que la Agricultura y la actividad Forestal aparecen como coadyuvantes del desarrollo.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
  - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito de fecha 10 de enero de 2018, firmado por el **Geol. Ross Douglas Zawada**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera México Pacific, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2**", a ubicarse en el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso c) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **tres (3) años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SÉPTIMO.** La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto

"Exploración Minera Cerro de Oro Fase 2"  
Minera México Pacific, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0050/01/18  
C.P. 32ZA2018MD002  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0269

ZACATECAS, ZAC., 13 DE FEBRERO DE 2018.

Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.** Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera México Pacific, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal, **Geol. Ross Douglas Zawada**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ZACATECAS

**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.  
Lic. Gabriel Mena Rojas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales - México, D. F.  
Ing. María del Rocío Salinas Godoy. - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas - Ciudad.  
Ing. José Luis Rodríguez León. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.

Expediente 32ZA2018MD002

Archivo.

MC'JCNR/JLRL/MJACR

